

miel mix

Remates
Julio 5
9:00 am

REPÚBLICA D

RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No 7-39 piso 6° Edificio Convida

Hibrido

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

C=1 -> 46
C=2 -> 40

DEMANDANTE: INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS
& CIA LTDA

AFODERADO: ALVARO ANTONIO RINOC LOBO

DEMANDADO: DEIBER HUMBERTO MEDINA
RODRIGUEZ Y SANDRA FABIOLA JUNCO
RODRIGUEZ

Mínimo

FECHA RADICACIÓN: MARZO 14 DE 2013

NÚMERO DE RADICACIÓN: 11-001-40-03-055-2013-0313-00

FOLIO: 71 TOMO LI

CUADERNO No 1o.-

056-2013-00313-00- J. 15 C.M.E.S.



11001400305620130031300

Remate
5/ Julio/2023
9:00AM
Vehículo

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - REPARTO

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo

De: INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA

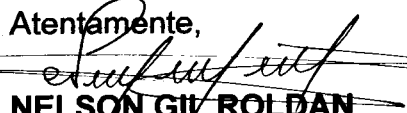
Vs: DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ Y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRIGUEZ

NELSON GIL ROLDAN, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá identificado con la C.C. No. 79.142.961 de Usaquén obrando en nombre y representación de la INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA con Nit No 830112484-3 con domicilio en la Ciudad de Bogota D.C. Con el presente escrito me permito manifestar al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.035.001 de González (Cesar) y T.P. No. 63.563 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación de INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA, inicie y tramite DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con base en el contrato de ARRENDAMIENTO para que cobre las obligaciones de los cánones de ARRENDAMIENTO así: Meses de Agosto 9 a Septiembre 8 de 2012, Por la suma de: \$642.000, como saldo insoluto Septiembre 9 a octubre 8 de 2012, por la suma de \$721.000, Octubre 9 a Noviembre 8 de 2012 por la suma de \$721.000, Noviembre 8 a diciembre 9 de 2012 por la suma de \$721.000, Diciembre 8 de 2012 a Diciembre 18 de 2012 por la suma de \$240.000, Por concepto de 10 días de canon de arrendamiento, La suma de \$2.163.000 por concepto de la cláusula penal, en contra de los señores: DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ Y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRIGUEZ todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D.C., en su calidad de arrendatarios.

El abogado tiene las facultades del Art. 70 C.P.C. y especialmente aquellas reservadas a las parte, recibir, transigir, reasumir, conciliar, sustituir, renunciar, disponer del derecho en litigio y terminar el proceso.

Sírvase reconocer Personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


NELSON GIL ROLDAN

C.C. No. 79.142.961

Representante Legal

INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA.

Acepto,


ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO

C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar)

T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 80

UBLICA DE C
NOTARIA
GEMENT
CIRCI

EN BLANCO



INMOBILIARIA & BANCO DE PERMUTAS CIA LTDA.

NIT : 08301124843

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: BOGOTA D.C ABRIL 8 DE 2011.

ARRENDADOR: INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS Y CIA LTDA.

LOS ARRENDATARIOS: DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ, YULY PAOLA MEDINA RODRIGUEZ, SANDRA FABIOLA JUNCO RODRIGUEZ.

PRIMERA: SOLIDARIDAD; LOS ARRENDATARIOS, responderán solidaria mente por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como todas las que le impone la ley, no solo por el término principal, sino durante las prórrogas tácitas o renovaciones por escrito, pactadas por uno de ellos y/o por todos hasta la fecha de restitución del inmueble .

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO; Mediante el presente contrato el ARRENDADOR concede a los ARRENDATARIOS el goce del inmueble que en adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de éste contrato .

TERCERA: UBICACION DEL INMUEBLE; Calle 162 No 21-98 Tercer (3)Piso

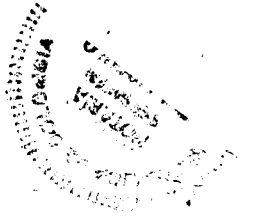
CUARTA: DESTINACION; LOS ARRENDATARIOS se comprometen a destinar éste inmueble exclusivamente para: **HABITACIÓN FAMILIAR**, no pudiendo darle uso distinto, ni sederlo, ni subarrendarlo ni en todo ni en parte, sin previo permiso del ARRENDADOR, so pena de que éste a su arbitrio, pueda dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimiento de ninguna clase a los cuales renuncian expresamente LOS ARRENDATARIOS.

QUINTA: EL CANON MENSUAL DEL ARRENDAMIENTO ES DE: SETESCIENTOS MIL (\$ 700.000.00.) PESOS M/CTE. periodo mensual que los arrendatarios pagaran en su totalidad dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo periodo por anticipado, y se comprometen con el ARRENDADOR, durante todo el término de vigencia de este contrato y se entenderá vigente mientras cualquiera de LOS ARRENDATARIOS o causahabientes, conserven el inmueble en poder y no se les halla entregado este documento con la nota de cancelación respectiva firmada por el ARRENDADOR. **PARAGRAFO 1;** la mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes no se entenderá como ánimo de modificar el termino establecido por el pago en este contrato. **PARAGRAFO 2;** En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, LOS ARRENDATARIOS reconocerán y pagaran durante ella AL ARRENDADOR intereses a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5 %), que se liquidaran sobre la suma no pagada sin perjuicio de las demás acciones del ARRENDADOR. LOS ARRENDATARIOS se comprometen con LA INMOBILIARIA a consignar los cánones de ARRENDAMIENTO en la CUENTA DE AHORROS de AV VILLAS No 098-02209-8 A NOMBRE DE INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS Y CIA LTDA (I.B.P. Y CIA LTDA.). utilizando el formato de recaudo universal diligenciando la REF No 1 (9535578) REF No 2 (2198000301) Y a entregar la consignación para proceder a elaborar el respectivo recibo. Si no se entrega el recibo de la consignación se entenderá que el ARRIENDO no se a cancelado.

SEXTA: INCREMENTOS DEL CANON; Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa de forma automática y sin necesidad de requerimiento se incrementará en un valor equivalente al 100 % CIEN POR CIENTO INDICE DE INFLACION DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATA MENTE ANTERIOR (artículo 10 ley 56/85), si por norma del Gobierno Nacional se determina un reajuste al precio mensual de los arrendamientos distinto de lo especificado en la ley 56 de 1.995 que rige este contrato, dicho reajuste será pagado por los

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA GO

IN BLANC



7

ARRENDATARIOS en forma y cuantía que el Gobierno determine sin necesidad de requerimiento alguno por parte del **ARRENDADOR**..

SEPTIMA: **VINCIA DEL CONTRATO;** El término de duración de este contrato es de doce (12) MESES que comienzan a contarse desde el día: 9 DE ABRIL DE 2011. (PRORROGABLE).

OCTAVA: **PRORROGAS;** Vencido el cual sin ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o cablegráfica, con noventa (90) días de antelación, su intención de darlo por terminado se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos iguales al inicialmente pactados subsistiendo durante ellas, todas las garantías, compromisos y estipulaciones de éste contrato, salvo pacto contrario entre las partes que deberá constar este documento.

NOVENA: **SERVICIOS;** Los servicios de ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO, TELECOM, ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL; con los incrementos que al respecto decreta la asamblea de copropietarios, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, GAS, VIGILANCIA Y CELADURIA, TV CABLE serán por cuenta de los **ARRENDATARIOS** y pagados directamente por estos, sin que el **ARRENDADOR** tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios así mismo se obligan a pagar las sanciones, multas y costos que las respectivas empresas o cualquier autoridad imponga por las infracciones de los respectivos reglamentos o por la vigencia de este contrato, e indemnizarán al **ARRENDADOR** por los perjuicios que tales infracciones u omisiones puedan causarle.

PARAGRAFO. Si los **ARRENDATARIOS** no cancelan en su oportunidad los servicios señalados, y como consecuencia la empresa respectiva y/o retira el contador correspondiente, y/o la línea telefónica este hecho se tendrá como incumplimiento de contrato y el **ARRENDADOR** podrá exigir la restitución del inmueble, para este evento así como para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o reinstalaciones, multas o sanciones y las indemnizaciones a que halla lugar por los perjuicios causados, serán pruebas suficientes las facturas o recibos de liquidación expedidas por la correspondiente empresa. En todos los eventos aquí previstos sobre el no pago de los servicios los **ARRENDATARIOS** renuncian en forma expresa a los requerimientos privados o judiciales y se declaran deudores de toda suma que pague el **ARRENDADOR** por esta causa.

PARAGRAFO: LOS **ARRENDATARIOS** se comprometen con LA INMOBILIARIA a entregar los recibos de los servicios públicos tampronto hallan sido cancelados.

DECIMA: **COSAS O USOS CONEXOS;** Además del inmueble identificado y decreto anterior mente tendrán los arrendatarios derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: LINEA(S) TELEFONICA(S) No.(S): SIN LINEA TELEFONICA, U COMPARTIENDO LOS SERVICOS DE AGUA Y LUS CON EL LOCAL Y EL SEGUNDO PISO EL SERVICIO DE GAS NO ES COMPARTIDO.

DECIMA PRIMERA: **INCUMPLIMIENTO;** El simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley o éste contrato imponen a los **ARRENDATARIOS**, dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de reconvencciones o requerimientos de que tratan el artículo 2.07 y 2.35 del código civil y 424 del parágrafo 2 del C.P.C, por cuanto a todo ello renuncian expresamente a los **ARRENDATARIOS**. Este contrato rige por la ley 675 de 2001 del Reglamento de PROPIEDAD HORIZONTAL, y la Ley 820 de 2003 de ARRENDAMIENTO.

DECIMA SEGUNDA: **CLAUSULA PENAL;** El incumplimiento por parte de los **ARRENDATARIOS** de cualquiera de las cláusulas de este contrato o si ocurre cualquiera de las circunstancias de que trata la cláusula anterior, éste sólo hecho hará incurrir a los **ARRENDATARIOS** en una multa igual a la EQUIVALENTE DEL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO DE TRES (3) MESES, liquidando de acuerdo con el canon que se encuentre vigente en la fecha del incumplimiento o violación pagaderos a favor del **ARRENDADOR**, suma que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimiento de ninguna clase sin perjuicio de los demás derechos del **ARRENDADOR**, para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y la renta debida.

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA

IN BLANC

11

PREAVISO PARA LA ENTREGA Como la destinación del inmueble es para vivienda, las partes se obligan a dar el correspondiente pre-aviso para la entrega con tres meses de anticipación, este pre-aviso deberá darse por escrito.

DECIMA TERCERA: MERITO EJECUTIVO. El presente contrato presenta mérito para exigir el pago de la multa estipulada, de los arrendamientos que salgan a deber los ARRENDATARIOS; y de los servicios y/o administración, así como cualquier otra suma cargo de los arrendamientos, para lo cual bastara una sola afirmación hecha en la demanda por el ARRENDADOR, que no podrá ser desvirtuada por los ARRENDATARIOS para lo cual bastara la sola afirmación hecha en la demanda por el ARRENDADOR que no podrá ser desvirtuada por los ARRENDATARIOS sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.

DECIMA CUARTA: ESPACIOS EN BLANCO; Los ARRENDATARIOS facultan expresamente al arrendador para llenar este documento los espacios en blanco especialmente el de los linderos del inmueble.

DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION; A favor del arrendador serán las siguientes: a.) La cesión o el subarriendo, b.) El cambio de destinación del inmueble, c.) El no pago del canon dentro del termino previsto en este contrato, d.) la destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, e) La realización de mejora, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador, f.) la no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario, siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio, g.) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del termino pactado, h.) Las demás previstas en la ley.

DECIMA SEXTA: CESION DE DERECHOS; Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producir efectos respecto de los ARRENDATARIOS a partir de la fecha de la comunicación sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del código civil a la cual renuncian expresamente los ARRENDATARIOS.

DECIMA SEPTIMA: RECIBO Y ESTADO; Los ARRENDATARIOS declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, de servicio conforme al inventario, que suscriben por separado y que se considera incorporado a éste contrato para todos los efectos legales, obligando a conservarlo y devolverlo en el mismo estado en que lo recibieron salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

REPARACIONES Y MEJORAS; Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisieren hacer los ARRENDATARIOS, serán por cuenta de éstos y para efectuarlas se requiere previa autorización escrita del ARRENDADOR, siendo entendido en cualquier caso, que ellas quedaran de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia el ARRENDADOR, no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, ni a indemnizar en forma alguna a los ARRENDATARIOS, aun en los casos en que aquel halla autorizado expresamente, ni los ARRENDATARIOS podrán pasar o llevarse los materiales utilizados, queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que los ARRENDATARIOS instalen en puertas y ventanas interiores o exteriores del inmueble, sin que halla lugar de reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARAGRAFO:** No obstante lo dispuesto en esta cláusula los ARRENDATARIOS están obligados a efectuar las reparaciones locativas o sea a mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron, estando especialmente obligado al cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2.090 y 2.030 del código civil.

DECIMA OCTAVA: GASTOS; Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a los ARRENDATARIOS.

DECIMA NOVENA: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los ARRENDATARIOS puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble, o ala culpa leve del ARRENDADOR o sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación y terrorismo tampoco asume el ARRENDADOR.

MARÍA INÉS CASTRO DE ARZUAGA
NOTARIA 60

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
DE HACIENDA

BLANCO
Z

4

VIGESIMA: CLAUSULAS ADICIONALES; El ARRENDADOR, prohíbe expresa y terminantemente la destinación del inmueble para los fines contemplados en el literal b.) del parágrafo del artículo 3o del decreto 180 de 1.988 y del artículo 34 de la ley 30 de 1.986 y en consecuencia los ARRENDATARIOS se obligan a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar o como depósito de armas, explosivos o dinero de grupos terroristas, o para que en el se elabore, almacene, venda o use drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metaculona y afines. los ARRENDATARIOS se obligan a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble arrendados sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de el y en caso de que ocurriera dentro del mismo enfermedad infectocontagiosa será por cuenta de ellos los gastos de desinfección que ordene las autoridades sanitarias. En el evento que los ARRENDATARIOS ocupantes del inmueble destinación delictuosa, el ARRENDADOR da por terminado insofacto y sin necesidad de declaratoria judicial el presente contrato, quedando el ARRENDADOR autorizado para retomar la tenencia del inmueble a partir que se descubra la comisión del delito.

VIGESIMA PRIMERA : LINDEROS DEL INMUEBLE;

NORTE
SUR

ORIENTE
OCCIDENTE

LINDEROS ESPECIFICOS:

NORTE
SUR

ORIENTE
OCCIDENTE

CENIT
NADIR

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C; a los 8 días del mes de Abril de 2011.

EL ARRENDADOR

[Firma]
INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS Y CIA LTDA
NIT : 08301124843

LOS ARRENDATARIOS

[Firma]
DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ
C.C. No 9.535.578 de Ventaquemada

YULY PAOLA MEDINA RODRIGUEZ
CC No 33.368.793.de Tunja

[Firma]
SANDRA FAVIOLA JUNCO RODRIGUEZ
CC No 40.044.572 de Tunja

[Firma]
MARÍA INÉS CASTRO DE ARIZOLA
NOTARIA 60

**NOTARIA 60 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de
BOGOTÁ D.C., el día **14/04/2011 08:37 a.m**
se presentó:

JUNCO RODRIGUEZ SANDRA FABIOLA

quien se identificó con:

CC. No. 40.044.572 de TUNJA

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto,
y que la firma es de su puño y letra. Igualmente
reconoce como suya la huella dactilar del índice
derecho que a continuación se estampa



FIRMA AUTOGRAFA DEL
DECLARANTE



NOTARIA
60

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



Func.o: JUAN CARLOS GOMEZ 80035508



**NOTARIA 60 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de
BOGOTÁ D.C., el día **14/04/2011 08:38 a.m**
se presentó:

MEDINA RODRIGUEZ DEIBER HUMBERTO

quien se identificó con:

CC. No. 9.535.578 de VENTAQUEMADA

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto,
y que la firma es de su puño y letra. Igualmente
reconoce como suya la huella dactilar del índice
derecho que a continuación se estampa



FIRMA AUTOGRAFA DEL
DECLARANTE



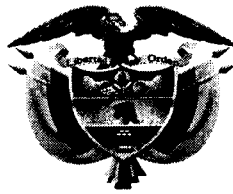
NOTARIA
60

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



Func.o: JUAN CARLOS GOMEZ 80035508





A 116536

Consecutivo 116536

NOTARIA SESENTA (60) DEL CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

PODER DIRIGIDO A JUZGADO.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de BOGOTÁ D.C., el día **12/03/2013 4:09 p.m** se presentó:

GIL ROLDAN NELSON

quien se identificó con:

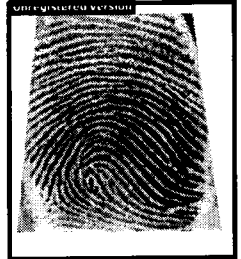
CC. No. 79.142.961

y dijo que reconoce el anterior documento como suyo, y que la firma es de su puño y letra.

Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa



FOTO

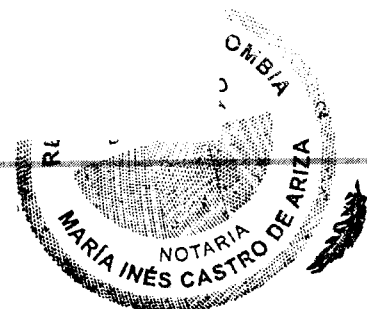


HUELLA

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

[Firma autografiada]
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

ESPACIO EN BLANCO



ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: LEONARDO CALDERON

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADDE TOBERIN

5 DE MARZO DE 2013 HORA 13:19:36

R037316700

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA

N.I.T. : 830112484-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01231780 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE DICIEMBRE DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$6,059,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 182 NO. 20 91 OF 220 A

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : inmobipermutas@yahoo.com

DIRECCION COMERCIAL : DG 182 NO. 20 91 OF 220 A

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : inmobipermutas@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001354 DE NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00855443 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 1540, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2002, OTORGADA EN LA NOTARIA 27. SE ACLARO LA PRESENTE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE OCTUBRE DE 2027 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LA ELABORACION O REALIZACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION O DE INDUSTRIAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION , ASI COMO LA ADMINISTRACION , VENTA, ARRENDAMIENTO , NEGOCIACION O PROMOCION DE BIENES RAICES RURALES O URBANOS , IGUALMENTE PODRA REALIZAR PROYECTOS DE CONSTRUCCION , COMERCIALIZACION , MONTAJE , DESMONTE, TRANSPORTE , FABRICACION, REPARACION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCION , DISEÑO DE INTERIORES Y EXTERIORES, MOVIMIENTOS DE TIERRA , CONSTRUCCION , REMODELACION Y REFORMAS DE EDIFICIOS ESPECIALIZADOS PARA CENTROS DE RECREACION Y COMERCIO Y EN FIN

TODO LOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION , PARA LO CUAL PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : A. LA ADMINISTRACION , PROMOCION, CORRETAJE, COMPRA Y VENTA DE FINCA RAIZ, AVALUO DE PROPIEDAD , INMUEBLES Y EN GENERAL TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON ESTA. B. LA CONSTRUCCION DE CASA , EDIFICIOS, DE TODOS TIPO. C. LA EXPLOTACION DE LAS INDUSTRIAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION. D. LA EXPLOTACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN TODAS SUS FORMAS O EN CUALQUIERA DE ELLAS. E. LA NEGOCIACION Y COLOCACION DE CERTIFICADOS DE AHORROS, CEDULAS, Y DEMAS PAPELES DE INVERSION, . EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA : 1. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS MERCANTILES, CIVILES, LABORALES, Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE SE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. 2. PROMOVER , EXPLOTAR, ADQUIRIR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE VIENES, MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. 3. ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO EL DERECHO DE USAR MARCAS O NOMBRES COMERCIALES, CONCESIONES Y DERECHOS O PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE. 4. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES O CONCURSOS PUBLICOS O PRIVADOS , NACIONALES O INTERNACIONALES , TENDIENTES A EJECUTAR Y DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONSOCIOS, ASOCIACIONES , UNIONES TEMPORALES O JOINT VENTURES, Y TODA CLASE DE COLABORACION EMPRESARIAL. 5. CELEBRAR CONTRATOS , TRAMITAR Y OBTENER PERMISOS , LICENCIAS Y CONCESIONES PUBLICAS O PRIVADAS PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, AL IGUAL QUE CONSTRUIR O ADQUIRIR Y OPERAR A CUALQUIER TITULO OFICINAS G, SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR. 6. DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES. 7. OTORGAR GARANTIAS REALES O PERSONALES A FIN DE ADQUIRIR LAS OBLIGACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES SOCIALES. 8. EMITIR TODA CLASE DE BONOS , CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ACEPTAR, GARANTIZAR, AVALAR, DESCONTAR, OTORGAR, Y TENER TITULOS VALORES Y EFECTOS DE COMERCIO. 9. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS , ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES O PARTES DE INTERES O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE. 10. EN GENERAL CELEBRAR , EJECUTAR , DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODA CLASE DE CONTRATOS , NEGOCIOS, OPERACIONES , GESTIONES O ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 2,000,000.00000 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 20,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

MORALES RINCON IGNELIA MARIA

C.C. 00035458456

NO. CUOTAS: 25.00

VALOR:\$500,000.00

NELSON GIL ROLDAN

C.C. 00079142961

NO. CUOTAS: 50.00

VALOR:\$1,000,000.00

GIL MORALES RONALD

C.C. 00080089081

NO. CUOTAS: 25.00

VALOR:\$500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100.00

VALOR :\$2,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN SUB-GERENTE , QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES,



01

* 1 2 7 0 9 7 5 5 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADRE TOBERIN

5 DE MARZO DE 2013

HORA 13:19:36

R037316700

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

LIMITACIONES , DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL GERENTE CUANDO LO REEMPLACE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001354 DE NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00855443 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

NELSON GIL ROLDAN

C.C.00079142961

SUBGERENTE

MORALES RINCON IGNELIA MARIA

C.C.00035458456

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ENTRE LAS FACULTADES DEL GERENTE SE ENCUENTRA PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES : A. EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DIRECTA DE LA SOCIEDAD Y LA EJECUCION DE TODOS LOS ACTOS CONTENIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. B. PRESENTAR ANTE LA JUNTA DENTRO DE LOS TRES (3) PRIMEROS MESE DE CADA AÑO EL BALANCE GENERAL HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR , JUNTO CON EL ESTADO DE CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE CONSTRUCCION DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. C. CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. D. INFORMAR DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE SOCIOS. E. DELEGAR PERMANENTEMENTE SUS FUNCIONES , CON LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. F. REPRESENTAR LAS ACCIONES QUE LA SOCIEDAD POSEA EN CUALQUIER OTRA EMPRESA. G. CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS O GESTIONES JUDICIALES , EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. H. CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS CREADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. I. DICTAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. J. DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS TRABAJADORES. K. PROVEER EL RECAUDO DE LOS INGRESOS, ORDENAR LOS GASTOS Y EN GENERAL DIRIGIR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD. L. DESEMPEÑAR TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE SE RELACIONAN CON LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA . QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE NO SE HALLAN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTROS FUNCIONARIOS. M. ADQUIRIR O ENAJENAR TODA CLASE DE SEMOVIENTES , VIENES , MUEBLES O INMUEBLES. N. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

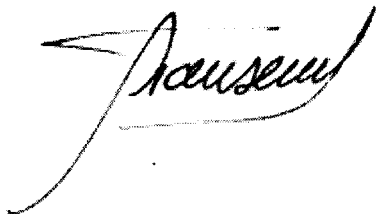
* * *
* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO

E.

S.

D.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece a pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA**, con domicilio en Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor: **NELSON GIL ROLDAN**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., ante usted presento demanda por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de los señores **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** con C.C. No.9.535.578 de Ventaquemada y **SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ** con C.C. No. 40.044.572 de Tunja, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, con fundamento en el contrato de arrendamiento del inmueble situado en la Calle 162 No. 21-98 Tercer piso de Bogotá D.C., como consecuencia de lo anterior solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se sirva librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante señores **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA** en calidad de Arrendador y en contra de los señores **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** y **SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ** en su condición de Arrendatarios, fundamento mi petición en las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.163.000,00) M/cte, por concepto de cláusula penal.

SEGUNDA: Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$642.000,00) M/cte, por concepto de saldo insoluto del arrendamiento del 9 de Agosto al 8 de Septiembre de 2012.

TERCERA: Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000,00) M/cte, por concepto de arrendamiento del 9 de Septiembre al 8 de Octubre de 2012.

CUARTA: Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000,00) M/cte, por concepto de arrendamiento del 9 de Octubre al 8 de Noviembre de 2012.

QUINTA: Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000,00) M/cte, por concepto de arrendamiento del 9 de Noviembre al 8 de Diciembre de 2012.

SEXTA: Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000,00) M/cte, por concepto de arrendamiento del 9 de Diciembre al 18 de Diciembre de 2012, por concepto de diez (10) días de canon de arrendamiento.

SÉPTIMA: Condenar en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

HECHOS

1.- La INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA., dio en arrendamiento a los señores **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** con C.C. No.9.535.578 de Ventaquemada y **SANDRA EABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ** con C.C. No. 40.044.572 de Tunja, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, D.C., inmueble situado en la Calle 162 No. 21-98 Tercer piso de Bogotá D.C., según contrato de arrendamiento de fecha Abril 8 de 2011 que se anexa a la presente demanda.

2.- Los demandados no han cancelado las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.163.000,00) M/cte, por concepto de cláusula penal.
- b) Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$642.000,00) M/cte, por concepto de saldo insoluto del arrendamiento del 9 de Agosto al 8 de Septiembre de 2012.
- c) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000,00) M/cte, por concepto de arrendamiento del 9 de Septiembre al 8 de Octubre de 2012.
- d) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000,00) M/cte, por concepto de arrendamiento del 9 de Octubre al 8 de Noviembre de 2012.
- e) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000,00) M/cte, por concepto de arrendamiento del 9 de Noviembre al 8 de Diciembre de 2012.
- f) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000,00) M/cte, por concepto de arrendamiento del 9 de Diciembre al 18 de Diciembre de 2012, por concepto de diez (10) días de canon de arrendamiento.

3.- En la Cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento se estableció como CLAUSULA PENAL equivalente del precio del arrendamiento de tres (3) meses de canon de arrendamiento.

4.- Se estableció como canon de arrendamiento la suma de \$700.000,00.

5.- Los demandados hicieron entrega del bien inmueble al arrendador el día 18 de Diciembre de 2012.

DERECHO

Me apoyo en el Artículo 162 y 1973 del Código civil artículos 20, 75, 488, 513 y 517 del Código de Procedimiento Civil, Ley 794 de 2003, Artículos 45 y 46. Ley 820 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, para conocer del proceso, por la naturaleza del negocio, por el domicilio de los demandados y por ser un proceso de MÍNIMA CUANTÍA, ya que la cuantía no supera la suma de \$23.500.000.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Contrato de arrendamiento.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.
- 3.- Copia de la demanda con sus anexos para traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda con sus anexos para el archivo del Juzgado.
- 5.- Poder
- 6.- Escrito de Medidas previas.

NOTIFICACIONES

A los DEMANDADOS:

DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ – Calle 154 No.17-95 de Bogotá D.C.

SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ

El señor Nelsón Gil Roldán como Representante Legal de la Inmobiliaria y Banco de Permutas & Cia Ltda, me informó que desconocía la dirección o lugar de notificación de la aquí demandada **SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ**, por lo tanto se solicita al Despacho se ordene el emplazamiento conforme al Artículo 318 del C.P.C, petición que se hace bajo la gravedad del juramento.

El DEMANDANTE: en la Diagonal 182 No. 20-91 Oficina 220 A Bogotá D.C.

El SUSCRITO: En la Avenida Jiménez No. 10-34 Oficina 411 de Bogotá D.C. o en la secretaria del Despacho.

Cordialmente,



ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Quien se identifico con C.C. No. 5035001
T. P. No. 63.563 Bogotá, D.C. _____
Responsable Centro de Servicios _____



12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 13/Mar/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुत्रघ

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

२२९८९

SECUENCIA: 22989

FECHA DE REPARTO: 13/03/2013 03:27:12PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

8301124843

INMOBILIARIA Y BANCO DE
PERMUTAS

01

5035001

ALVARO ANTONIO RINCON
LOBO

RINCON LOBO

03

OBSERVACIONES:

ΚΥ30ΚΕΙΠ01

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla1

REPARTO01
אָלל צאָרונגן

v. 2.

पुत्र



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN No. 11-001-40-03056-2013-0313-00

ACCIÓN DE TUTELA	SI	NO
MEDIDA PROVISIONAL	SI	NO

Recibida de reparto y radicada hoy, 14 MAR 2013

Tomo 111 Folio 71

18 MAR 2013
Al Despacho de la señora Juez la presente
demanda, con los siguientes documentos:

	SI	NO
ESCRITURA PÚBLICA		
CONTRATO	X	
TÍTULO VALOR		
DEMANDA		
ACTA DE CONCILIACIÓN		
PLANOS		
CD		
FOTOGRAFÍAS		
COPIAS PARA EL TRASLADO (S)	X	
COPIA PARA EL ARCHIVO	X	
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	X	
CERTIFICADO SUPERFINANCIERA		
DECLARACIONES EXTRAJUICIO		
PODER	X	
OTROS		
REGISTRO DE NACIMIENTO <i>denada</i>		

Observaciones: _____

Número total de folios 13-1

Sírvase proveer,

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013).

RADICACION: 2013 - 0313.

Al proveer sobre la admisión de la anterior solicitud el Juzgado advierte las siguientes anomalías,

- a) Las pretensiones de la demanda se deberán indicar con claridad y precisión. (art. 75, numeral 5 del C. de P. Civil). Deberá precisarse a favor de quién y a cargo de qué persona se solicita la orden de pago.
- b) El apoderado deberá aclarar las pretensiones de la demanda, respecto del cobro de la cláusula penal, ya que al tenor de lo dispuesto en el art. 1601 del C. Civil, sólo se permite pagar por concepto de esta pena una suma igual al doble del último cánón de arrendamiento vigente.
- c) Se debe allegar copia del escrito subsanatorio para lo de ley.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C. de P. Civil,

RESUELVE:

INADMITESE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los defectos anotados.

NOTIFIQUESE.



CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES.

JUEZA

JRB

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADOS

HOY: 2 de ABRIL DE 2013 - ESTADO No. 024.

A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

IBETH YADIRA MORALES DAZA.
Secretaria

Señor
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

JUZGADO 56 CIVIL MPEL

62572 13-APR- 5 15:02

Ref: EJECUTIVO No. 2013-0313
De: INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA
Vs: DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA**, con domicilio en Bogotá, D.C., demandante en el proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez que encontrándome en términos de Ley, subsano la demanda que se dirige contra los señores **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** con C.C. No.9.535.578 de Ventaquemada y **SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ** con C.C. No. 40.044.572 de Tunja, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D.C., en su calidad de demandados, dando cumplimiento al Auto notificado por Estado el día 2 de Abril de 2013, la cual hago en los siguientes términos:

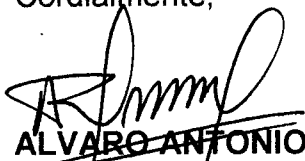
PRETENSIONES

- Solicito al Despacho se sirva ordenar librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante señores **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA** en calidad de Arrendador y demandante, en contra de los señores **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** y **SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ** en su condición de arrendatarios y demandados,
- Por la suma de Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.442.000,00) M/cte, por concepto de cláusula penal.

Para darle cumplimiento al Artículo 75 No. 5 del C.P.C. y al Artículo 1601 del Código Civil.

- Anexo a la presente original subsanación para la demanda y tres (3) copias de la subsanación, una para archivo del juzgado y dos (2) para traslado a los demandados.

Cordialmente,



ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

INFORME SECRETARIAL

Abril 10 de 2013, en la fecha al despacho del señor Juez con las presentes diligencias a fin de resolver lo que en derecho corresponda, informando que se subsana la demanda dentro del término con copia para traslados y archivo del Juzgado.



IBETH YADIRA MORALES DAZA

Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil trece

RAD. 2013-0313

Subsanada la demanda en tiempo y observándose que la anterior demanda reúne los requisitos formales exigidos por el art 75 del C. de P. Civil, y que a ella se acompañó título valor - ejecutivo - del cual emerge una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero más los accesorios reclamados a cargo del demandado, el Juzgado en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por el art 488 y 497 ibídem dispone:

1º.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA** y en contra de **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ Y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Cánones de arrendamiento:

- TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE **(\$3.045.000.00)** por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes al periodo del 9 de agosto de 2012 al 18 de diciembre de 2012, por el concepto, periodo y valor de cada uno de los cánones relacionados en la demanda.

Cláusula Penal\$1.442.000.00

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

2º.- El demandado deberá cumplir las obligaciones materia de la presente ejecución en el término de cinco días (5) días contados a partir de la notificación de este auto. Asi mismo, el demandado cuenta con un término de diez días para formular excepciones a partir de la notificación de este proveído.

3º.- Notifíquese este auto al presente deudor en la forma prevista por el art 505 del C. de P. Civil.

4º.- Reconócese al doctor ALVARO ANTONIO RINCON LOBO como apoderado judicial de la sociedad INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA conforme el poder a él conferido y obrante en autos.

NOTIFIQUESE (2)

Melquicedec Villanueva E.
MELQUICEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
JUEZ

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 15 de Abril de 2013 # 0029
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA

IBETH YADIRA MORALES DAZA
IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

CFG

15 ENE 2014 Date of issue of this information is

1. De todos los recursos (1.A) con (1.B) de los recursos

- ☐ (1.C) con (1.D) de los recursos
- ☐ 2. (1.A) de los recursos (1.B) de los recursos
- ☐ 3. (1.A) de los recursos (1.B) de los recursos
- ☐ 4. (1.A) de los recursos (1.B) de los recursos
- ☐ 5. (1.A) de los recursos (1.B) de los recursos
- ☐ 6. (1.A) de los recursos (1.B) de los recursos
- ☐ 7. (1.A) de los recursos (1.B) de los recursos

Total de los recursos (1.A) de los recursos

SECRET (S) (A)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

17 ENE. 2014

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-0313-(56)
DEMANDANTE: INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA
DEMANDADOS: DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ y SANDRA
FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ

AVOQUESE el conocimiento de las presentes actuaciones.

Permanezca en Secretaría en espera del impulso procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ

(1)

TORZA
C1

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº 06 Hoy 22 ENE 2014
La Secretaria



República de Colombia
Poder Judicial
JUZGADO PRIMERO DE TURNO PRIMARIO DE PRIMERA INSTANCIA
BOGOTÁ, D.C. 11001507

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez(a) el 25 JUN 2015

Contrafirmas _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(ACUERDO No. PSAA13-9991 de 2013)
Código No. 110014022707

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil quince (2015)

REF: Ejecutivo Singular de INMOBILIARIA Y BANCO DE
PERMUTAS & CIA LTDA Contra DEIBER HUMBERTO MEDINA
RODRIGUEZ y otra.

Rad. No. 110014022034**20130031300**

De conformidad con el Acuerdo No. PSAA11-10336 de 2015, se AVOCA
conocimiento para continuar con el trámite del proceso de la referencia, proveniente
del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

AURA ESCOBAR CASTELLANOS

Jueza

(2)

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 46 fijado hoy 2 de julio de 2015 a la hora de las 8:00 A.M.
Secretario

Es.



PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTÁ, D.C.

FECHA ENVÍO	19-10-15	CÓDIGO POSTAL	
ORIGEN	BTA	DESTINO	BTA

114
CONTRATO DE TRANSPORTE



RES. MINCOMUNICACIONES No. 00118
NIT 800.186.695-9

REMITENTE	NOMBRE	Sergio C. H. de Roscos		
	DIRECCION	Minima Cont. BOGOTÁ		
	PROCESO:	2013-0313	DICE CONTENER:	ART. 328 OFICIO
	ANEXA DOC.	DEMANDA	SI	NO
DESTINATARIO	NOMBRE	Deiber Humberto Medin		
	DIRECCION	Calle 154-17-95 BOGOTÁ		
	TEL. - NIT / C.C.			
	RECIBI A CONFORMIDAD			
REMITENTE	VALOR TOTAL	6.50		
	NOMBRE	Alvaro Rincon		
	TEL.			
	RECEPCION:	NOMBRE:	Lucile	
DATOS DE ENTREGA				
20 10 15				
Caso 3 pias Hacer voto que				
anuncia se favor de con				
NOMBRE, SELLO, D.C. Y DEL- radles una claron				
REMITENTE				
CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.				
RECCION DESCONOCIDA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☒ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐				

114 20

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA
ATENDER ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
CALLE 19 No.13 A - 12 Piso 15 BOGOTA D.C.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ENVIADO JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Señor (a)

Nombre **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ**

Dirección **Calle 154 No.17-95**

Ciudad **Bogotá D.C.**

Fecha:

DD MM AAAA

19 /10 /2015

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del Proceso

2013-0313

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO SINGULAR

Fecha providencia

09-04-2013

DEMANDANTE (S)

**INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS
& CIA. LTDA.**

DEMANDADO. (S)

**DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ
Y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
Nombres y Apellidos

Firma

Firma



C.C.No.5.035.001 González (Cesar)

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



13

2393232427642010

376207

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 376207 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITA: JUZGADO 7 CIVIL M/PAL DE DESCONGESTION DE*PROCESO: 2013-0313 ART: 315
DIRECCION: MINIMA CUANTIA DE BTA TELEFONO:
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ

DIRECCION: CLL 154 N 17 - 95

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR:

FECHA

ENTREGA: 2015/10/20

HORA: 10:41

TELEFONO:

NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION, EL DESTINATARIO SE TRASLADO HACE TIEMPO DE ALLI - CASA DE 3 PISOS FACHADA AMARILLA PORTONES DORADOS

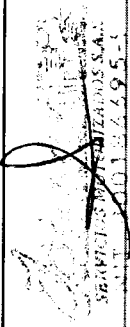
CC NIT O PLACA:

la presente CERTIFICACION es

elaborada por:

en: Bogotá, 21 de Octubre de 2015

JENNY


JENNY
SANTANDREA S.A.S.
CIT 10104495-5

Firma Autorizada

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado

J.7 C.M. PAL. DESO. MIN.

13022 5-NOV-15 10:20

Señor

JUEZ 7º. CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0313
De: INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CÍA LTDA
Vs: DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ
Juzgado de origen 56 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CÍA LTDA**, con domicilio en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se sirva ordenar el emplazamiento de los demandados **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ** de conformidad con el artículo 318 del C.P.C.

FUNDAMENTOS DE MI PETICIÓN

1. El día 19 de octubre de 2015, con recibo No. 376207 de Josaca, se envió citatorio al demandado **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** para la notificación de la presente demanda.
2. La empresa Josaca en su informe manifiesta que la persona a notificar no reside en esta dirección, el destinatario se trasladó hace tiempo de allí.
3. A la señora **SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ** se solicitó el emplazamiento en la demanda original, en razón que se desconocía la dirección para notificación.
4. El señor **NELSON GIL ROLDÁN**, en su calidad de Representante Legal de la demandante me informó que desconoce el lugar de habitación y trabajo de los demandados.
5. Los demandados no aparecen en el directorio telefónico del año 2008, tal como se pudo constatar.

PRUEBAS

- 1.- Original recibo No. 376207 de Josaca.
- 2.- Copia cotejada del citatorio.
- 3.- Certificación original donde consta que la persona a notificar no reside en esta dirección, el destinatario se trasladó hace tiempo de allí.

Anexo lo enunciado.

Cordialmente,



ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
PARA ATENDER ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
Código No. 110014022707

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 25 NOV 2015

SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

Observaciones _____

Secretaría (a) _____

(37)



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 3. SE PRONUNCIARON A TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR A LA(S)
PARTE (S) SE PRONUNCIARON A TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- ☐ 6. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 7. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☒ 8. OTRO SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

BOGOTÁ, D. C. En la Fecha _____
La Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

11 MAR. 2016

REF: Ejecutivo de INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA contra DEIBER HUMBERTO MEDINA y otra

Rad. No. 110014003014201300313 00

Téngase en cuenta el régimen de transición previsto por el artículo 625 del C. G.P. para los procesos ejecutivos.

El despacho no accede a la solicitud de emplazamiento de los demandados como quiera que no se ha intentado la diligencia en el lugar del arrendamiento. la parte actora deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

AURA ESCOBAR CASTELLANOS

Juez

JUZGADO 76° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
Nº 4	16 MAR. 2016
fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	
MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA	
Secretario	

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-313
De: **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CÍA LTDA**
Vs: **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ y OTRA**
Enviado Juzgado 56 Civil Municipal.

JUZGADO 76 CIVIL MPAL
NELSON
00772 16-MAR-'16 14:28 *IF*

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar), Abogado en ejercicio con T.P.No.63.563 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la empresa INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA, representada legalmente por el señor NELSON GIL ROLDAN, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C, encontrándome en términos por medio del presente escrito permítame interponer el Recurso de Reposición, conforme lo ordena el Artículo 348 del C.P.C, contra el auto notificado por Estado el día 15 de marzo de 2016 a través del cual este Despacho negó la solicitud de emplazamiento a los demandados y ordenó intentar la notificación en el lugar del inmueble dado en arrendamiento.

PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente al Honorable Juez 76 Civil Municipal de Bogotá D.C., se sirva ordenar revocar el auto atacado y notificado por Estado el día 15 de marzo de 2016, mediante el cual este Despacho negó la solicitud de emplazamiento a los demandados y en su defecto solicito ordenar el emplazamiento.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

1. Mediante Auto notificado por Estado el día 15 de marzo de 2016 el Despacho no accedió a la solicitud de emplazamiento de los aquí demandados, teniendo en cuenta que no se había intentado la diligencia de notificación a la parte demandada en el lugar del arrendamiento del bien inmueble.
2. En el hecho 5º. de la demanda, la parte actora manifestó que los aquí demandados habían hecho entrega del bien inmueble al arrendador el 18 de diciembre de 2012.
3. Como podrá observar el Despacho, si el bien inmueble ya fue entregado, los señores: DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ no se encuentran en el lugar del bien inmueble dado en arrendamiento; por lo tanto, la notificación que se realice no sería efectiva.
4. La Ley 153 de 1887 en sus artículos 4 y 5 que a su letra reza: "Artículo 4: Los principios de derecho natural y las reglas de jurisprudencia servirán para ilustrar la Constitución en casos dudosos..." Artículo 5: "Dentro de la equidad natural y la doctrina constitucional la crítica y la hermenéutica servirán para fijar el pensamiento del legislador y aclarar o armonizar disposiciones legales oscuras o incongruentes", pues esta normatividad es clara y precisa para el caso que nos ocupa.

DERECHO

Me apoyo en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 348 del C.P.C.

PRUEBAS

Las obrantes en el Proceso.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, el competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

Cordialmente,



ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
C. C. No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P.No.63.563 del C.S de la J.

Señor

JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-313

De: INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CÍA LTDA

Vs: DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ y OTRA

Enviado Juzgado 56 Civil Municipal.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar), Abogado en ejercicio con T.P.No.63.563 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la empresa INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA, representada legalmente por el señor NELSON GIL ROLDAN, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho que desisto del Recurso de Reposición presentado contra el Auto notificado por Estado el 15 de marzo de 2016 y Memorial que fue radicado el 16 de marzo de los corrientes.

Lo anterior por economía procesal.

Cordialmente,



ALVARO ANTONIO RINCON LOBO

~~C. C. No. 5.035.001~~ de González (Cesar)

T.P.No.63.563 del C.S de la J.



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

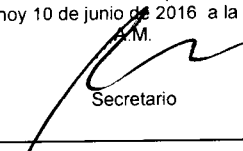
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF: EJECUTIVO de INMOBILIARIA Y BANCO PERMUTAS & CIA
LTDA contra DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ
Rad. No. 110014003076**20130031300**

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora, desiste del recurso de reposición interpuesto.

NOTIFÍQUESE. (2)


AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 49 fijado hoy 10 de junio de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.  Secretario

L.Y.S.

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Afas

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0313
De: INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CÍA LTDA
Vs: DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ
Juzgado de origen 47 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CÍA LTDA**, con domicilio en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se sirva ordenar el emplazamiento de los demandados **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ** de conformidad con el artículo 318 del C.P.C.

FUNDAMENTOS DE MI PETICIÓN

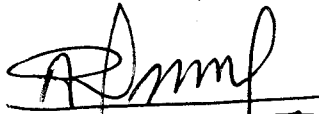
1. El día 22 de junio de 2016, con los recibos Nos. 55760 y 55762 de Postal Express, se enviaron los citatorios a los demandados **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ** para la notificación de la presente demanda y darle cumplimiento al auto que ordenó intentar la notificación nuevamente a los demandados.
2. La empresa Postal Express en su informe manifiesta que las personas a notificar no residen ni laboran en esta dirección, los destinatarios son desconocidos.
3. El señor **NELSON GIL ROLDÁN**, en su calidad de Representante Legal de la demandante me informó que desconoce el lugar de habitación y trabajo de los demandados.
4. Los demandados no aparecen en el directorio telefónico del año 2008, tal como se pudo constatar.

PRUEBAS

- 1.- Dos (2) recibos en Original Nos. 55760 y 55762 de Postal Express.
- 2.- Dos (2) copias cotejadas de los citatorios.
- 3.- Dos (2) certificaciones en original donde consta que las personas a notificar no residen ni laboran en esta dirección, los destinatarios son desconocidos.

Anexo lo enunciado.

Cordialmente,



ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.



POSTAL EXPRESS

LOGÍSTICA & MENSAJERÍA

NIT: 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

CITATORIO ANT. 315 del C.P.C. - 10

55760

BOGOTÁ D.C.

22-06-2016

DÍA

FECHA

Ciudad

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO C.C. 5.03 Dto. 6.000

Remite JUZGADO

SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La suma de (en letras)

SEIS MIL PESOS M/CTE

Demandante

INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS &

Proceso

2013-0313

Destinatario

DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ

Dirección

CLL 162 21 98 TERCER PISO de la CIUDAD DE BOGOTÁ

D.C.

Observaciones:

BOGOTÁ

LO ENUNCIADO EN 01 FOLIOS OK

NOTA • Consta de prueba de pago
• Guía del respectivo envío
• Certificación original

CONSULTA TU ENVÍO
www.postalexpress.com.co

Firma Autorizada

POSTAL EXPRESS
Tel. 281 31 51

Oficina Principal: Calle 73 N° 52 - 70 • Oficina Centro: C.C. El Fundador Gra. 9 N° 13 - 13 Of. 104 • Pasaje Paris Calle 15 N° 9 - 20 Local 2

Teléfono: 281 3151 • Movil: 317 751 9637 • lackiesilvaia@hotmail.com



POSTAL
LOGISTICA Y MENSAJERIA

POSTAL EXPRESS S.S. S.A.S NIT 830.098.513-9
www.postalexpress.com.co
Lic. Min. Com. 001661
Lic. Min. Trans. 000147

ZONA: 0



TIPO: 55760

FECHA DEL ENVIO: 23-junio-2016	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: BOGOTA
-----------------------------------	-------------------	--------------------

26788309

DE: POSTAL EXPRESS OF CENTRO	DESTINATARIO
DIRECCION: CR 9 13 13 OF 104	PARA: SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ
TELEFONO:	DIRECCION: CL 162 21 98 3 E R PISO
NIT./C.	CANTIDAD: 1 PIEZAS

REC POSTAL EXPRESS		FECHA DE ENTREGA: 23 Jun 16		DEVOLUCION: Desconocido: ☐ Rehusado: ☐ No reside: ☐		No reclamado: ☐ Direccion errada: ☐ Novedad Operativa: ☐	
PIEZAS	PESO (KGS.)	VOLUMEN	L	A	PESO VOL	DICE CONTENER	OTROS
55760							
VALOR DECLARADO		VALOR FLETE	VALOR PRIMA	VALOR OTROS	VALOR TOTAL		
55760							
Observaciones: Para esquinero 3 pisos ladrillo y gris pta metal blanca							
FIRMA REMITENTE: [Firma]							
RECEBI A SATISFACCION:							
FECHA Y HORA INTENTO DE ENTREGA: 1 25 JUN 16 10:30 2 25 JUN 16 10:30 3 25 JUN 16 10:30							
FECHA DEVOLUCION: 23 JUN 16 10:30							
Nombre Leible: [Firma]							
C.C.:							

la prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Postal Express SS S.A.S., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se en el **usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga recogido por la normatividad específica para la mensajería expresa: ley 09 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** Objeto. Recepción, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** Domicilio. Para actos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercero.** Guía factura de venta. El Usuario acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por el **transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** Objetos postales y/o envíos de prohibid circulación, **el usuario** será responsable ante la ley por el estino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que estos puedan generar a los demás envíos y a su personal. Ver objetos a circulación en www.postalexpress.com.co. **Quinta.** Valor comercial del envío u objeto postal. **El usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en esta acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial. Si en el recuadro no aparezca ningún dato. El usuario acepta que el envío u objeto postal no comercial. **Sexta.** Responsabilidad del **transportador**. En caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá al **usuario** una ión que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado por a el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** Incautaciones. **El transportado** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades as incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar al **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Octava.** Envíos u objetos para reclamar **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar. Si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de al **usuario**. Parágrafo: el transportador se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal de carga en los plantación u homónimos. Novena. Clausula compromisoria. Las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en bitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cose



POSTAL EXPRESS
LOGÍSTICA & MENSAJERÍA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

CITATORIO AL 315 DEL C.P.C. - 10

55762

RECIBIDO EN OFICINA

22-06-2016

DÍA

FECHA

Ciudad

BOGOTÁ D.C.

Recibido de

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO C.C. \$ 6.000

Dto

5.03

Remite JUZGADO

SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La suma de (en letras)

SEIS MIL PESOS M/CTE

Demandante

INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & Proceso 2013-0313

Destinatario

SANDRA FABIOLA JUNCO RODRIGUEZ

Dirección

CLL 162 21 98 TERCER PISO de la CIUDAD DE BOGOTÁ

D.C.

Observaciones:

BOGOTÁ

LO ENUNCIADO EN 01 FOLIOS OK

NOTA • Consta de prueba de pago
• Guía del respectivo envío
• Certificación original

CONSULTA TU ENVÍO
www.postalexpress.com.co

Firma Autorizada

POSTAL EXPRESS

Tel. 281 31 51

Oficina Principal: Calle 73 N° 52 - 70 • Oficina Centro: C.C. El Fundador Cra. 9 N° 13 - 13 Of. 104 • Pasaje Paris Calle 15 N° 9 - 20 Local 2

Teléfono: 281 3151 • Movil: 317 751 9637 • lackiesilvaia@hotmail.com

ronaldib1001@gmail.com • Cel: 320 291 4847

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor(a).

JUEZ SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al recibo de caja N°: **55760**

NUMERO DE GUIA:..... **26788309 - EJECUTIVO SINGULAR**
PROCESO:..... **2013-0313**
DEMANDANTE:..... **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA**
DEMANDADO:..... **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ y Otra**
PERSONA A NOTIFICAR:.... **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ**
DIRECCION DE NOTIFICACION: **CLL 162 21 98 TERCER PISO de la CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**
LA PERSONA A NOTIFICAR
RESIDE O LABORA EN
ESTA DIRECCIÓN:..... **NO RESIDE, NI LABORA**
EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: **CITATORIO Art. 315 del C.P.C. - lo enunciado en (01 FOLIOS)**
TRAMITE..... **DEVOLUCIÓN**
FECHA DE ENTREGA:..... **JUEVES 23 DE JUNIO DE 2016 a las 03:50 pm**
la persona que atendió se identificó como o con:
MOTIVO:..... **EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO**

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,

POSTAL
JAKELIN SILVA B.

Postal Logística & Mensajería

Min. comunicaciones Resolución N° 001874 de 29 junio de 2007 - N° 001661 de 27 de Julio de 2012

Cra 9 24 33 Hoy CRA 9 13 13 Of. 104 centro comercial. el fundador

Tél. 2 81 31 51 - Cel 317 7 51 96 37

E-mail: jackiesilva@hotmail.com



POSTAL EXPRESS SS S.A.S NIT 830.098.513-9
www.postalexpress.com.co
Lic. Min. Com. 001661
Lic. Min. Trans. 000147

LOGISTICA Y MENSAJERIA

ZONA

U

TIPO:

55762

FECHA DEL ENVIO:

23-junio-2016

ORIGEN:

BOGOTA

DESTINO:

BOGOTA

26788311

DÉ: POSTAL EXPRESS OF CENTRO

DIRECCION: CR 9 13 13 OF 104

TELÉFONO:

NIT./C.

PARA: SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

SANDRA FABIOLA JUNCO RODRIGUEZ

DIRECCION: CL 162 21 98 3 E R PISO

CANTIDAD:

1

PIEZAS

REC POSTAL EXPRESS

SOBRES ☐ PAQUETES ☐ CAJAS ☐ OTROS ☐

FECHA DE ENTREGA:

73 JUN 14 330 HORA

DEVOLUCION:

Desconocido ☐ No reclamado ☐
Rehusado ☐ Direccion errada ☐
No reside ☐ Novedad Operativa ☐

PIEZAS

PESO (KGS.)

VOLUMEN

L

A

A

PESO VOL

DICE CONTENER

OTROS

CAJAS

PAQUETES

SOBRES

FECHA DE ENTREGA:

73 JUN 14 330 HORA

DEVOLUCION:

Desconocido ☐ No reclamado ☐
Rehusado ☐ Direccion errada ☐
No reside ☐ Novedad Operativa ☐

55762

VALOR DECLARADO \$ VALOR FLETE \$ VALOR PRIMAS \$ VALOR OTROS \$ VALOR TOTAL

Caja esquinera, 3 pisos ladrillo y grs

Observaciones

3 pisos

ladrillo y grs

blanca

RECIBI A SATISFACCION:

RECIBI A SATISFACCION:

RECIBI A SATISFACCION:

RECIBI A SATISFACCION:

RECIBI A SATISFACCION:

RECIBI A SATISFACCION:

Los terminos y condiciones del Contrato de Mensajería o del Contrato de Transporte de Carga

pueden ser consultados en nuestra pagina de Internet www.postalexpress.com.co Contáctenos

Quiera o Reclamamos rastreo de envios www.postalexpress.com.co Línea de atención al cliente

5851796

5851796

5851796

5851796

5851796

der piso

Restaurante

blanca

RECIBI A SATISFACCION:

RECIBI A SATISFACCION:

RECIBI A SATISFACCION:

RECIBI A SATISFACCION:

RECIBI A SATISFACCION:

RECIBI A SATISFACCION:

der piso

Restaurante

blanca

RECIBI A SATISFACCION:

RECIBI A SATISFACCION:

RECIBI A SATISFACCION:

RECIBI A SATISFACCION:

RECIBI A SATISFACCION:

RECIBI A SATISFACCION:

C.C.

Nombre Legible

C.C.

de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Postal Express SS S.A.S., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se an **el usuario** celebremos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga recogido por la normatividad específica para la mensajería expresa: ley 09 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** Objeto. Recepción, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** Domicilio. Paquetes incluidos el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercero.** Guía factura de venta. El Usuario acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** Objetos postales y/o envíos de prohibida circulación, **el usuario** será responsable ante la ley por el destino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que estos puedan generar a los demás envíos y a su personal. Ver objeto de circulación en www.postalexpress.com.co. **Quinta.** Valor comercial del envío u objeto postal. **El usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en es acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial. Si en el recuadro no aparece ningún dato. El usuario acepta que el envío u objeto postal, acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial. Si en el recuadro no aparece ningún dato. El usuario acepta que el envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá al **usuario** comercial. **Sexta.** Responsabilidad del transportador. En caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá al **usuario** u **usuario** que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado por el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** Incautaciones. **El transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridad es incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar al **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Octava.** Envíos u objetos para reclamar **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar. Si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de **el usuario**. **Parágrafo:** el **transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal de carga en los plantación u homónimos. **Novena.** Clausula promisorio. Las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa



POSTAL
LOGÍSTICA Y MENSajería

31

Logística & Mensajería NIT 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor(a).

JUEZ SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

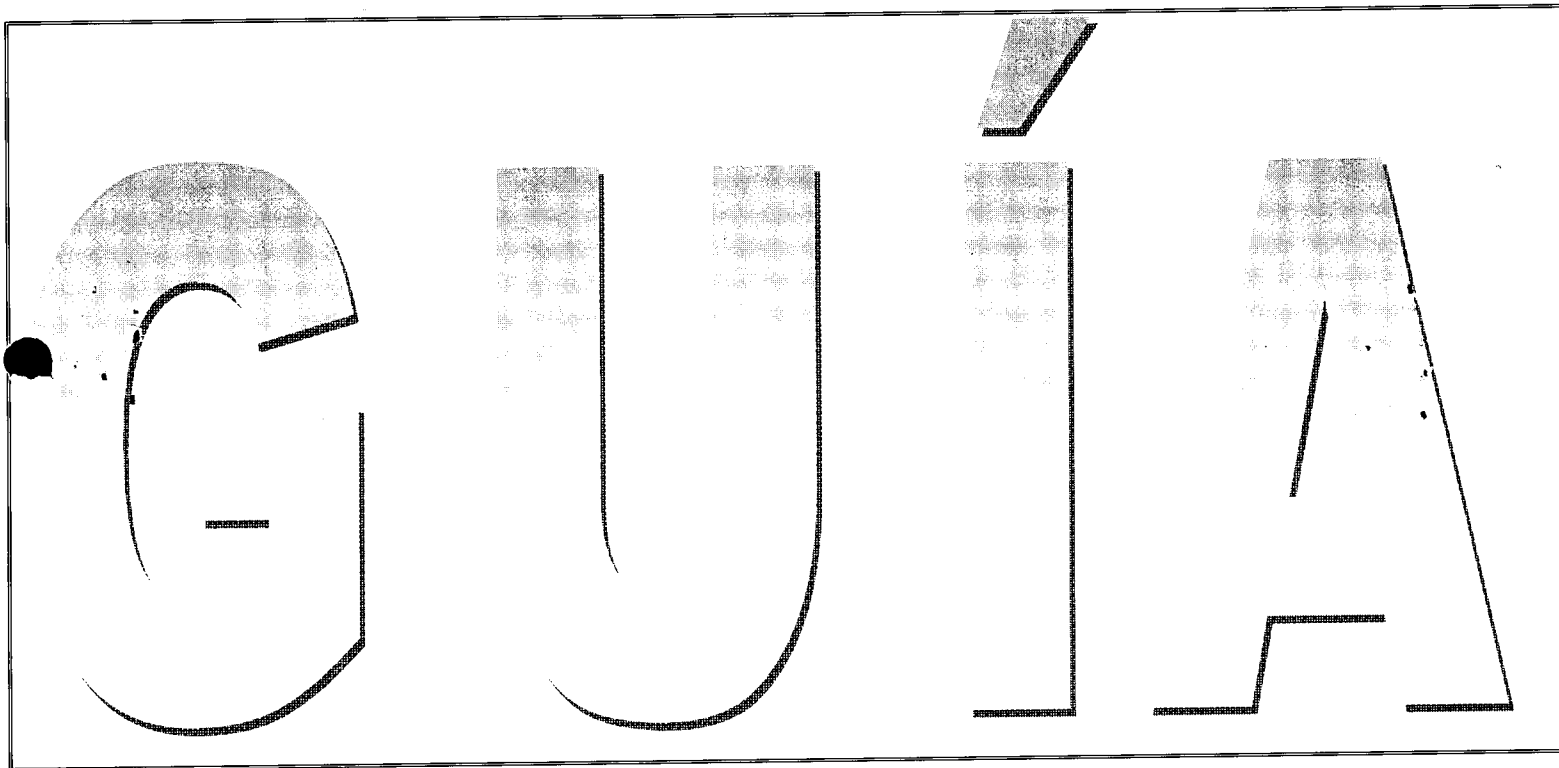
S.

D.

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al recibo de caja N°: **55762**

NUMERO DE GUIA:..... **26788311 - EJECUTIVO SINGULAR**
PROCESO:..... **2013-0313**
DEMANDANTE:..... **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA**
DEMANDADO:..... **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ y Otra**
PERSONA A NOTIFICAR:..... **SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ**
DIRECCION DE NOTIFICACION: **CLL 162 21 98 TERCER PISO de la CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**
LA PERSONA A NOTIFICAR
RESIDE O LABORA EN
ESTA DIRECCIÓN:..... **NO RESIDE, NI LABORA**
EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: **CITATORIO Art. 315 del C.P.C. - lo enunciado en (01 FOLIOS)**
TRAMITE..... **DEVOLUCIÓN**
FECHA DE ENTREGA:..... **JUEVES 23 DE JUNIO DE 2016 a las 03:50 pm**
la persona que atendió se identificó como o con:
MOTIVO:..... **EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO**



Agradecemos su amable atención.

Cordialmente


JAKELIN SILVA B.

Postal Logística & Mensajería

Min. comunicaciones Resolución N° 001874 de 29 junio de 2007 - N° 001661 de 27 de Julio de 2012

Cra 9 14 33 Hoy CRA 9 13 13 Of 104 centro comercial. el fundador

Tél. 2 81 31 51 - Cel 317 7 51 96 37

E-mail: jackiesilva@hotmai.com

32

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
Calle 19 No. 13 A-12 piso 15 Bogotá, D.C
Enviado Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, D.C
**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Bogotá, D.C., 22 de junio de 2016

Señor
DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ
Calle 162 No. 21-98, Tercer piso.
Bogotá, D.C.

No. de Radicación del Proceso 2013-0313. Ejecutivo Singular, fecha auto: 9 de abril de 2013.

DEMANDANTE: **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CÍA LTDA**

DEMANDADOS: **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar)

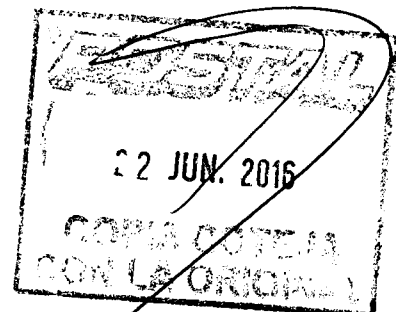
Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



39

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
Calle 19 No. 13 A-12 piso 15 Bogotá, D.C
Enviado Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, D.C
**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Bogotá, D.C., 22 de junio de 2016

Señor
SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ
Calle 162 No. 21-98, Tercer piso.
Bogotá, D.C.

No. de Radicación del Proceso 2013-0313. Ejecutivo Singular, fecha auto: 9 de abril de 2013.

DEMANDANTE: **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CÍA LTDA**

DEMANDADOS: **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar)

Firma

Firma 

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN

SE PRESENTA LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA

POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO

DE LA PARTE INTERVENIENTE EN CUANTO A LA



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**REF: EJECUTIVO de INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA
LTDA. Contra DEIBER HUMBERTO MEDINA Y OTRA.
Rad. No. 11001400305620130031300**

Siendo procedente lo solicitado en el escrito que obra a folio 27, el Despacho dispone:

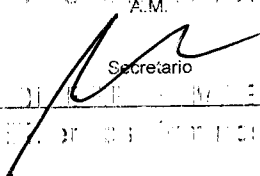
EMPLAZAR a los demandados **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** y **SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ** en los términos previstos en el artículo 318 del C.P.C.

En consecuencia, por la parte demandante procédase con arreglo a lo previsto en la citada norma. Efectúese las publicaciones en cualquiera de los siguientes diarios: **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR**, **EL NUEVO SIGLO** Y **LA REPÚBLICA** o en cualquiera de circulación nacional o local, en los términos de la norma en comento.

NOTIFÍQUESE


AURA ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 80 fijado hoy 2 de agosto de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.  Secretario
--

GL

35
77

Publicaciones

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.

Concesionario Autorizado

EL NUEVO SIGLO

Carrera 10 No. 14-29 Of. 201

Teléfono: 342 59 37 - 324 55 52

Bogotá, D.C.

Agst 05/16

RECEBIDO
342 59 37 - 324 55 52
14-29 Of. 201

EL TIEMPO

LA REPUBLICA ☐

LA ESPERANZA ☐

EL NUEVO SIGLO ☒

EL ESPACIO ☐

Recibi de

Concepto

SP 3/8

Alvaro Duncan
Emilio de Deiber
Medina Rodríguez

Hambro
63.000

PRENSA SI

HABER

Agsto 07/16

FECHA PUBLICACION

LA MEJOR IMAGEN EN SU PAIS

MARIA MERLA REYES ALVAREZ	EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ANTONIO SILVA LOPEZ	MARIA MERLA REYES ALVAREZ Y RAFAEL AUGUSTO MAYA	MANEJO DE PAGO 11 DE FEBRERO DE 2014	CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2013 - 1441
JAVIER ANDRES SANCHEZ GARCIA Y GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PULIDO	EJECUTIVO SINGULAR DE MANEJO CUANTIA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PERSONAS DE ECONOMIA COOPERATIVA LTDA.	JAVIER ANDRES SANCHEZ GARCIA Y GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PULIDO	MANEJO DE PAGO 21 DE ABRIL DEL 2015	38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	11001-40-03-038- 2015-00452-00
ANGEL HUMBERTO MARIANO TABARES	FINANCIACION DE PATRIA POTESTAD	ANA ALEXANDRA CASALLAS FERNANDEZ	ANGEL HUMBERTO MARIANO TABARES	AUTO ADJORNADO DE LA DEBIDA 2 DE AGOSTO DEL 2016	5 DE FAMILIA EN CALIDAD DE BOGOTA D.C.	2016 - 880
A TODOS LOS PADRES DE LA MENOR DE EDAD: JENIFERA MARIANO CASALLAS Quien deba ser oídos conforme lo dispone el Artículo 81 del CC	FINANCIACION DE PATRIA POTESTAD	ANA ALEXANDRA CASALLAS FERNANDEZ	ANGEL HUMBERTO MARIANO TABARES	AUTO ADJORNADO DE LA DEBIDA 2 DE AGOSTO DEL 2016	5 DE FAMILIA EN CALIDAD DE BOGOTA D.C.	2016 - 880
DEBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ	0.550.576 Votapremio	EJECUTIVO SINGULAR MANEJO CUANTIA	DEBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ SABIDA FABIOLA JIMNO RODRIGUEZ	LIBRO MANEJO DE PAGO 9 DE ABRIL DE 2013	SEPTIMA Y SES (79) CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTA D.C. JOSUADO DE GONZALEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2013 - 0073
MARIA MERLA REYES ALVAREZ	EJECUTIVO	MARIA CONCEPCION PARRA GUANTE	MARIA MERLA REYES ALVAREZ Y OTRO	MANEJO DE PAGO 5 DE FEBRERO DE 2015 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 16 DE JULIO DE 2016	CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2012 - 0025
CARLOS GONZALEZ PABLO MARTIZ Y Inventores Indeterminados de:	VERBAL SUMARIO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAJUDICIAL	JORGE ALEJANDRO CHAMARRO CORREA	HAGO ALEJANDRO PABLO MARTIZ CARLOS GONZALEZ PABLO MARTIZ Y Inventores Indeterminados de:	AUTO ADJORNADO DE LA DEBIDA 16 DE DICIEMBRE DE 2014	SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ZONAQUIA	2014 - 00275
ALVARO GUACAMANE ROLAS JULIO CESAR LOZADA VARGAS E INES YOLANDA CORTES GUTIERREZ	DECLARACION DE PERTECENCIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	ALICIA BAUTISTA DE VARGAS Y ALBERTO VARGAS RODRIGUEZ	ALVARO GUACAMANE ROLAS JULIO CESAR LOZADA VARGAS E INES YOLANDA CORTES GUTIERREZ	AUTO ADJORNADO DE LA DEBIDA 17 DE JUNIO DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 17 DE JUNIO DE 2016	50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016 - 00283
JOSE RAMON CORTES CORTES (4-4-4-4) Y DEMAS PERSONAS INTERVENIENTES			JOSE RAMON CORTES CORTES (4-4-4-4) Y DEMAS PERSONAS INTERVENIENTES			
PRO OFSET EDITORIAL S.A.	880.078.338-5	ORDINARIO LABORAL	LUIS ALEJANDRO SANCHEZ PARRA	AUTO ADJORNADO 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	34 LABORAL DE BOGOTA D.C.	2016 - 00722
GINA JULIETH RICO OSORNO	EJECUTIVO SINGULAR	PERDIO DE ESUS ROLAS ALVAREZ	GINA JULIETH RICO OSORNO	AUTO ADJORNADO DOS (2) DE OCTUBRE DE 2015	CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	11001-40-03-044- 20150000200.
"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"						

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 310 C.P.C. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 100 C.E.P.							
Nombre de la persona emplazada	Código pto. de delictu	Resolución del proceso	Fecha de notificación	Fecha de notificación	Fecha auto	Ingreso	No notificación expedición
CLAUDIA ELISA DEL SOCORRO BAZUERO GONZALO		EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLOMBIANA S.A.	CLAUDIA ELISA DEL SOCORRO BAZUERO GONZALO	MANOAMIENTO DE PAGO 18 DE JUNIO DE 2015	DECESES (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015 - 1208
ACREEDORES DE :							
CLAUDIA DASTY GALLO DIAZ		EJECUTIVO SINGULAR	MANOAJUNIA BOGOTA SAS	CLAUDIA DASTY GALLO DIAZ	01 - 06 - 2016	11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.	2013 - 0770
JUAN CARLOS ESCOBAR PINEDA				JUAN CARLOS ESCOBAR PINEDA		PROVENIENTE : JUZGADO 5 CIVIL	
WILMA YAMILE NORMA CONSTANZA RAMIREZ				WILMA YAMILE NORMA CONSTANZA RAMIREZ		MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
ARBELEZ				ARBELEZ			
CELITO VILLAM, GONZALO		EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLOMBIANA S.A.	CELITO VILLAM, GONZALO	MANOAMIENTO DE PAGO 07 DE ABRIL DE 2016	SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE CRALIDAD DE BOGOTA D.C.	2016 - 0078
JOSÉ ALFIVE CONDESO ZARRAGA	C.E. 402.741	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BELLAO NISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JOSÉ ALFIVE CONDESO ZARRAGA	MANOAMIENTO DE PAGO 15 DE OCTUBRE DE 2015	46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015 - 682
PATRICIA VELASQUEZ VELASQUEZ		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	PATRICIA VELASQUEZ VELASQUEZ	MANOAMIENTO DE PAGO 11 DE JULIO DE 2014 Y 08 DE ABRIL DE 2015	08 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.	2014 - 0629
MAC VIERI DIAZ ALVAREZ		ORDINARIO	JACQUELINE BARTOYA PINEDA	ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y MAC VIERI DIAZ ALVAREZ	26 DE MAYO DE 2016	OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	1100131060062006-00462-00
LIZ STELLA ROSAS MAMORUE		ORDINARIO DE MENOR CUANTIA	LA PREVISIONA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	LIZ STELLA ROSAS MAMORUE	AUTO ADMONICION DE LA DEMANDA 11 DE DICIEMBRE DE 2013	ONCE DE PREUBAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA D.C.	2013 - 1640
JIVIERAL CADEIRA AMADO		EJECUTIVO	CRUZ MORENO ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA	JIVIERAL CADEIRA AMADO	21 DE MAYO DE 2016	TRENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016 - 0063
CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. E.S.P	800.006.775-0	EJECUTIVO	FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE NIT. 880.1172.801-3	CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. E.S.P	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 12 DE JULIO DE 2016	24 (RENTICUATRO) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	110015106024-20150082400.
MARTHA ALICIA ROS	41.338.486	EXONERACION CUDTA ALIMENTARIA	GERMAN SOLORZANO TORRES C.C. No. 19.086.046 de Bogotá	MARTHA ALICIA ROS	AUTO ADMONICION DE LA DEMANDA 09 DE JUNIO DE 2016	50 DE FAMILIA EN CRALIDAD DE BOGOTA D.C.	2016 - 01722
HEREDEROS INMETENAMADOS DE LUIS EDUARDO GONZALO PINEDA		Pertenencia por Prescripción EXTRIADONAMANA ADQUISITIVA DE DONAMIO DE VIVENCIA DE INTERES SOCIAL	ANA SALVA PINEDA HERNANDEZ C.C. No. 41.620.823	EMA TORRES Y HEREDEROS INMETENAMADOS DE LUIS EDUARDO GONZALO PINEDA	AUTO ADMONICION DE LA DEMANDA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2014	48 CIVIL CIRCUITO	2014 - 216

Señor

JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

22/3
H 3 folios

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0313

DE: INMOBILIARIA Y BANCOS DE PERMUTAS & CÍA LTDA

Vs: DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ

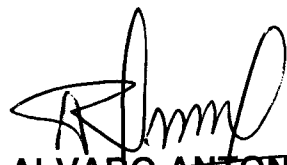
Enviado Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito hacer entrega de los siguientes documentos:

1. Recibo original por concepto de pago emplazamiento demandados por la suma de \$63.000.00
2. La página del periódico El Nuevo Siglo donde aparece la publicación.

Lo anterior para que el Despacho se sirva designar curador Ad-Litem y continuar con el trámite del proceso.

Atentamente,



ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO

C.C. No. 5.085.001 de González (Cesar)

T.P. No. 63.563 del C S. De la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
☐ 2. LA PREVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
☐ 3. SE PRONUNCIARON A TIEMPO Si ☐ NO ☐
☒ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR A LA(S)
PARTE (S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO Si ☒ NO ☐
☐ 5. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
☐ 6. CANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
☐ 7. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
☐ 9. OTRO

Por el Sr. J. C. E. de la Torre
Firma

07 SEP 2016



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**REF: EJECUTIVO de INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS \$
CIA LTDA contra DEIBER HUMBERTO MEDINA Y OTRA
Rad. No. 11001400304720130031300**

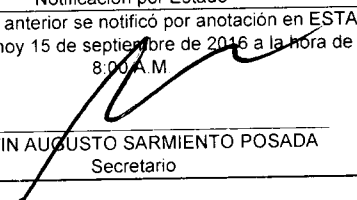
Vistas las publicaciones de emplazamiento que anteceden, se designa a CARLOS ALBERTO IZQUIERDO P.; WILSON SUAREZ CAJA y FABIO ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la Justicia, como CURADOR AD LITEM de los demandados DEIBER HUMBERTO MEDINA Y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ, cuya acta de nombramiento se anexa. Comuníqueseles mediante telegrama, y téngase como tal, al primero que manifieste su aceptación del cargo. Secretaría proceda de conformidad y haga las advertencias de ley.

Se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 100.000.000.00
M/cte, acredítese su pago por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ

GL.

JUZGADO 76° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 103 fijado hoy 15 de septiembre de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.
 MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 No 13 A – 12 PISO 15 EDIFICIO UCONAL

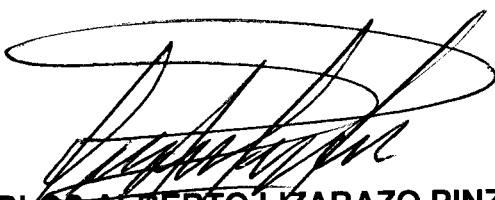
NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013 – 0313 (JUZ 56 CM) de INMOBILIARIA y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA contra DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRIGUEZ.-

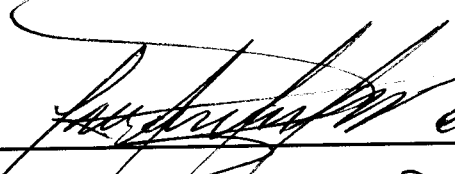
En Bogotá D.C., a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de dos mil Dieciséis (2016), autorizado por el secretario del Despacho, notifiqué personalmente al Señor (a) **CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON** identificado (a) con la C.C. No. 79.572.753 de Bogotá D.C. T.P. No. 97.695 del C. S. de la J., en su en su condición de Curador (a) ad Litem de los demandados **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRIGUEZ**, del contenido del auto que libra mandamiento de fecha Nueve (9) de Abril de dos mil Trece (2013); quien fue designado (a) a través de auto de fecha Catorce (14) de Septiembre de dos mil Dieciséis (2016); además le hice entrega formal de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones

Enterado firma como aparece,

El Notificado.


CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON
NOTIFICADO (A)

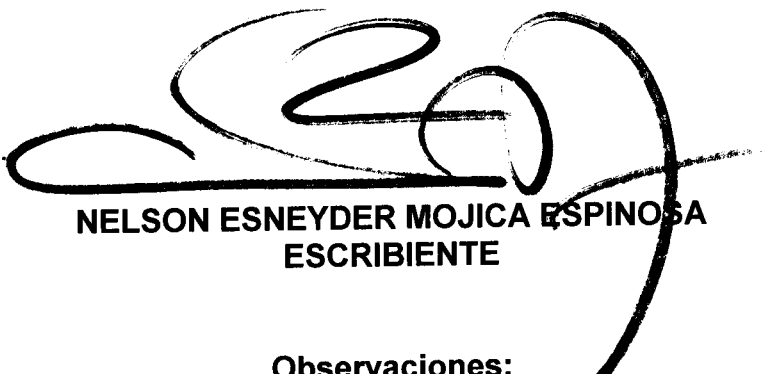
Dirección

 era 27 N° 16-60 Bra

Teléfono

3115 223053

Quien Notifica.


NELSON ESNEYDER MOJICA ESPINOSA
ESCRIBIENTE

Observaciones:

CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON
ABOGADO

40
Carrera 27 No. 1 G - 60
Teléfono: (571) 2470766
Fax: (571) 4633962
Cel: 311 5223053
E - mail: carloslizarazo2003@yahoo.com
Bogota D.C. - Colombia

JUZGADO 76 CIVIL MPAL

022/E
05195 23-SEP-'16 14:10

Señor

JUEZ SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA No. 2013 - 0313 DE INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA CONTRA DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ Y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRIGUEZ. JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía numero 79.572.753 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 97695 expedida por el C.S.J. en mi condición de CURADOR AD LITEM de los demandados **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ Y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRIGUEZ**, encontrándome dentro de los términos de ley me permito contestar demanda interpuesta por la demandante en los siguientes términos:

A LAS PRETENCIONES

No me opongo a ninguna de las pretensiones perseguidas por la demandante de librar mandamiento de pago respecto a las sumas de dinero descritas en el contrato de arrendamiento aportado dentro del plenario, considero que dichas pretensiones se encuentran ajustadas en derecho y ser propias de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía tal como se refleja en el mandamiento de pago del 09 de abril de 2013, proferido por el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá.

A LOS HECHOS

AL 1.: Es cierto como lo consta el demandante en el título base de la acción ejecutiva que obra dentro del proceso.

AL 2: Me atengo a lo que se pruebe sobre este hecho.

AL 3: Es cierto.

AL 4: Es cierto como consta en el contrato de arrendamiento aportado.

AL .5: Me atengo a lo que se pruebe sobre este hecho.

A LAS EXCEPCIONES

Como quiera que el documento base de la presente acción cumple con los requisitos, de ser una obligación clara, expresa y exigible, y al no sé observase aspectos de orden procesal que vicien la actuación surtida no se formularan excepciones, quedando entonces a las resultas probatorias del proceso, en razón de que el suscrito desconoce de los hechos que fundamentan la presente demanda

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, para conocer del presente asunto por razón de la cuantía y naturaleza del asunto dentro de su jurisdicción.

A LAS PRUEBAS

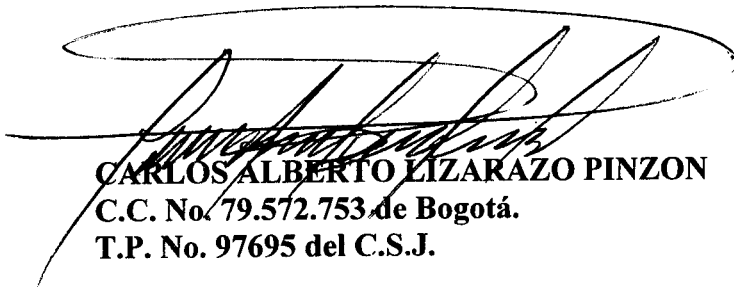
Me adhiero a las solicitadas y presentadas por el actor en la demanda.

NOTIFICACIONES

El demandante y la apoderada en las direcciones consignadas.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la carrera 27 No. 1 G - 60 Piso 2 Tel: 2470766 de Bogotá. Cel: 311 5223053

Del Señor Juez,


CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON
C.C. No. 79.572.753 de Bogotá.
T.P. No. 97695 del C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

RELACION DEL SR. JUEZ INFORMANTE

- ☐ 1. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 2. LA PRONUNCIACION ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA
- ☐ 3. SE PRONUNCIARON A TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☒ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR A LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☒ NO ☐
- ☐ 5. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- ☐ 6. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 7. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 8. OTRO

BOGOTÁ, D. C. En la Fecha

14 OCT 2016

La secretaria



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REF: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra
GIOVANNY ZULUAGA GONZÁLEZ
Rad. No. 11001400304720130051900

Se pone en conocimiento a las partes la transición de los procesos aquí tramitados, conforme lo estipulado en el Art. 625 del C.G.P., en especial para este caso el numeral 4 de la mentada norma.

Como quiera que se encuentra agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación a la demanda del contrato de arrendamiento que obra a folios 2 a 5 del cuaderno principal, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose el mandamiento de pago el 9 de abril de 2013, providencia que le fue notificada a los demandados a través de Curador Ad – litem el día 20 de septiembre de 2016, según como consta en acta visible a folio 39 de esta encuadernación, quien en el término señalado en el numeral 1º de artículo 442 C.G.P. no propuso excepción alguna, por lo que es procedente aplicar lo normado en el inciso 2º del canon 440 ib. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*

En este asunto, el título ejecutivo aportado por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se constituye en un documento apto para servir de título ejecutivo contra el aquí demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha el 9 de abril de 2013, visible a folio 16 del cuaderno principal.

2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. ORDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de \$ 200.000.000 ooM/cte, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



AURA ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ

GL.

JUZGADO 76º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 124 fijado hoy 20 de octubre de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.
 MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA Secretario

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No 47-2013-00313

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del Art. 366 del C.G.P., me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO	8	\$4.100,00
CITATORIO	19	\$6.500,00
CITATORIO	28	\$6.000,00
CITATORIO	29	\$6.000,00
EMPLAZAMIENTO	35	\$63.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	42	\$200.000,00
POLIZA JUDICIAL	3/C2	\$34.220,00
CERTIFICADO OFICINA REGISTRO	11/C2	\$15.700,00
PAGO GASTOS CURADURIA	31/C2	\$100.000,00
TOTLA	-	\$435.520,00

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS.

El Secretario,

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

DES-PACHO DEL SR. JUEZ INFORME

- ☐ 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
☐ 2. LA FRECUENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN SU TIEMPO
☐ 3. SE PRONUNCIARON A TIEMPO
☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR
☐ 5. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
☒ 6. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
☐ 7. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RES
☐ 8. OTRO

BOTÁ D. C. En la Fecha

15 FEB. 2017

(3)

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JUZGADO 76 CIVIL MPAL

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0313
De: INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA
Vs.: DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ y OTRA
Enviado Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

06178 11-NOV-16 11:16

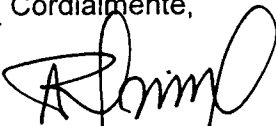
ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, como apoderado de la INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA, con NIT No. 830112484-3 con domicilio en Bogotá, D.C., como demandante representada legalmente por el señor: NELSON GIL ROLDAN, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.961 de Usaquén, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito, así:

- a) Por la suma de UN MILLON CUATRO CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.442.000.00) M/LEGAL, por concepto de cláusula penal.
- b) Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$642.000.00) M/LEGAL, por concepto de saldo insoluto de arrendamiento del 9 de agosto al 8 de septiembre de 2012.
- d) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000.00) M/LEGAL, por concepto de canon de arrendamiento del 9 de septiembre al 8 de octubre de 2012.
- d) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000.00) M/LEGAL, por concepto de canon de arrendamiento del 9 de octubre al 8 de noviembre de 2012.
- e) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000.00) M/LEGAL, por concepto de canon de arrendamiento del 9 de noviembre al 8 de diciembre de 2012.
- f) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00) M/LEGAL, por concepto de diez (10) días de arrendamiento del 9 al 18 de diciembre de 2012.

RESUMEN:	Arriendos:	\$3.045.000.00
	Cláusula Penal	\$1.442.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:		\$4.487.000.00

SON: CUATRO MILLONES CUATRO CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.487.000.00) M/LEGAL.

Cordialmente,


ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C. C. No. 5.035.001 de González (Cesar)
T. P. No. 63.563 del C. S. de la J.

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

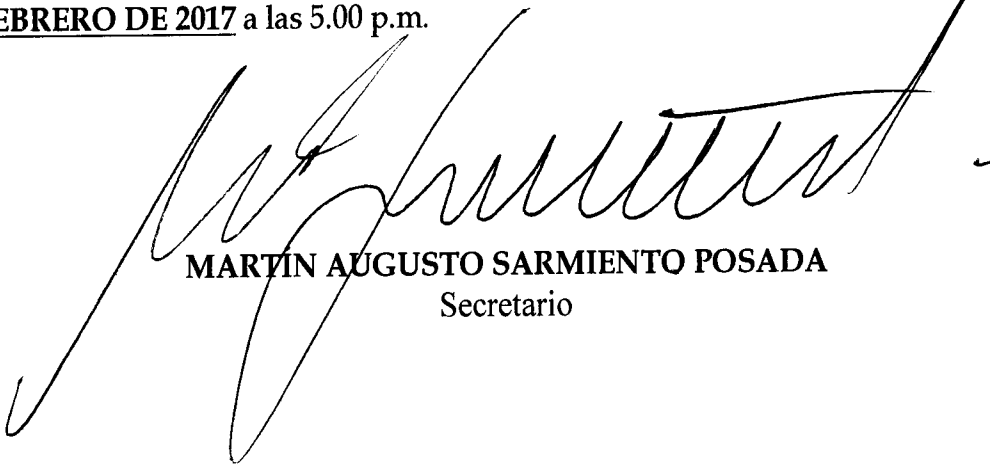


JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 47-2013-00313

LISTA No. 003

Recibida en la fecha la LIQUIDACION DEL CREDITO, queda a disposición de la parte contraria por el término legal, fijándose en lista hoy 1 DE FEBRERO DE 2017 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 2 DE FEBRERO DE 2017 a las 8.00 a.m. y vence el 6 DE FEBRERO DE 2017 a las 5.00 p.m.



MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
Secretario

[illegible][illegible][illegible][illegible]

46

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., **16 FEB 2017**

**REF: EJECUTIVO de INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS &
CIA LTDA contra DEIBER HUMBERTO MEDINA Y OTROS
Rad. No. 11001400305620130031300**

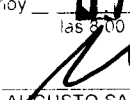
Conforme lo preceptuado en el art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho y vista a folio 43 de la presente encuadernación.

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada en derecho, por el Despacho se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
(2)

GL.

JUZGADO 76° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por notificación en ESTADO N° <u>28</u> fijado hoy <u>17 FEB 2017</u> a la hora de las 8:00 A.M.
 MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA Secretario

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO

Abogado

Av. Jiménez No. 10-34 Oficina 411 Móvil: 313-308 09 08 Bogotá, D.C.

E-Mail: alvaro-rincon@hotmail.com

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0313

De: INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA

Vs.: DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ Y OTRA

Proviene del Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D.C.

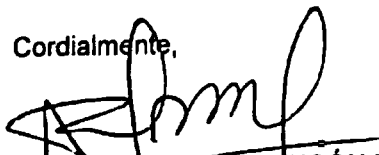
ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, como apoderado de la INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA, con NIT No. 830112484-3 con domicilio en Bogotá, D.C., como demandante representada legalmente por el señor: NELSON GIL ROLDAN, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.961 de Usaquén, por medio del presente escrito me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito, así:

- 1º. Por la suma de UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.442.000.00) M/LEGAL, por concepto de clausula penal.
- 2º. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$642.000.00) M/LEGAL, por concepto de saldo insoluto de arrendamiento del 9 de agosto al 8 de septiembre de 2012.
- 3º. Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000.00) M/LEGAL, por concepto de canon de arrendamiento del 9 de septiembre al 8 de octubre de 2012.
- 4º. Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000.00) M/LEGAL, por concepto de canon de arrendamiento del 9 de octubre al 8 de noviembre de 2012.
- 5º. Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000.00) M/LEGAL, por concepto de canon de arrendamiento del 9 de noviembre al 8 de diciembre de 2012.
- 6º. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00) M/LEGAL, por concepto diez días de canon de arrendamiento del 9 al 18 de diciembre de 2012.

RESUMEN:	Arriendos:	\$3.045.000.00
	Cláusula Penal	<u>\$1.442.000.00</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN:		\$4.487.000.00

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.487.000.00) M/LEGAL.

Cordialmente,



ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO

C. C. No. 5.935.001 de González (Cesar)

T. P. No. 63.563 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21 JUN 2021 se fija el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 224 del
CSP el cual corre a cargo del 22 JUN 2021
comparece el 4 JUN 2021

Secretaría: _____

En la fecha
de
del
del
del
del
del
del
del
del
del

En la fecha
de
del
del
del
del
del
del
del
del
del

En la fecha
de
del
del
del
del
del
del
del
del
del

Actualización Liquidación J15EJE RAD 1100140030-56-2013-00-313-00

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO <alvaro-rincon@hotmail.com>

Mar 08/06/2021 12:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (286 KB)

Actualización Liquidación J15EJE RAD 2013-0313.pdf;

Cordialmente,

Abo. ÁLVARO ANTONIO RINCÓN LOBO

OF. EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECCIONAL BOGOTÁ
BOGOTÁ - COLOMBIA

[Faint handwritten signature]

FECHA	<i>[Signature]</i>
HORA	<i>[Signature]</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
<i>[Signature]</i>	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

29 JUN 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., julio veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso: 056-2013-00313-00

No se tiene en cuenta la actualización liquidación presentada por cuanto el mandamiento no ordeno el pago de intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento adeudados ni la cláusula penal.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Julio 26 de 2021

Por anotación en estado N° 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

ASC

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO
E. S. D.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA**, con domicilio en Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor: **NELSON GIL ROLDAN**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., ante usted presento demanda por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de los señores **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** con C.C. No.9.535.578 de Ventaquemada y **SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ** con C.C. No. 40.044.572 de Tunja. todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, con fundamento en el contrato de arrendamiento del inmueble situado en la Calle 162 No. 21-98 Tercer piso de Bogotá D.C., como consecuencia de lo anterior solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se sirva librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante señores **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA** en calidad de Arrendador y en contra de los señores **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** y **SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ** en su condición de Arrendatarios, fundamento mi petición en las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.163.000,00) M/cte, por concepto de cláusula penal.

SEGUNDA: Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$642.000,00) M/cte, por concepto de saldo insoluto del arrendamiento del 9 de Agosto al 8 de Septiembre de 2012.

TERCERA: Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000,00) M/cte, por concepto de arrendamiento del 9 de Septiembre al 8 de Octubre de 2012.

CUARTA: Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000,00) M/cte, por concepto de arrendamiento del 9 de Octubre al 8 de Noviembre de 2012.

QUINTA: Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000,00) M/cte, por concepto de arrendamiento del 9 de Noviembre al 8 de Diciembre de 2012.

SEXTA: Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000,00) M/cte, por concepto de arrendamiento del 9 de Diciembre al 18 de Diciembre de 2012, por concepto de diez (10) días de canon de arrendamiento.

SÉPTIMA: Condenar en costas y gastos del proceso a la parte demandada

HECHOS

1.- La INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA., dio en arrendamiento a los señores **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** con C.C. No.9.535.578 de Ventaquemada y **SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ** con C.C. No. 40.044.572 de Tunja, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, D.C., inmueble situado en la Calle 162 No. 21-98 Tercer piso de Bogotá D.C., según contrato de arrendamiento de fecha Abril 8 de 2011 que se anexa a la presente demanda.

2.- Los demandados no han cancelado las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.163.000,00) M/cte, por concepto de cláusula penal.
- b) Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$642.000,00) M/cte, por concepto de saldo insoluto del arrendamiento del 9 de Agosto al 8 de Septiembre de 2012.
- c) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000,00) M/cte, por concepto de arrendamiento del 9 de Septiembre al 8 de Octubre de 2012.
- d) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000,00) M/cte, por concepto de arrendamiento del 9 de Octubre al 8 de Noviembre de 2012.
- e) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$721.000,00) M/cte, por concepto de arrendamiento del 9 de Noviembre al 8 de Diciembre de 2012.
- f) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000,00) M/cte, por concepto de arrendamiento del 9 de Diciembre al 18 de Diciembre de 2012, por concepto de diez (10) días de canon de arrendamiento.

3.- En la Cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento se estableció como CLAUSULA PENAL equivalente del precio del arrendamiento de tres (3) meses de canon de arrendamiento.

4.- Se estableció como canon de arrendamiento la suma de \$700.000,00.

5.- Los demandados hicieron entrega del bien inmueble al arrendador el día 18 de Diciembre de 2012.

DERECHO

Me apoyo en el Artículo 162 y 1973 del Código civil artículos 20, 75, 488, 513 y 517 del Código de Procedimiento Civil, Ley 794 de 2003, Artículos 45 y 46. Ley 820 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, para conocer del proceso, por la naturaleza del negocio, por el domicilio de los demandados y por ser un proceso de MÍNIMA CUANTÍA, ya que la cuantía no supera la suma de \$23.500.000.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Contrato de arrendamiento.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante
- 3.- Copia de la demanda con sus anexos para traslado a los demandados
- 4.- Copia de la demanda con sus anexos para el archivo del Juzgado.
- 5.- Poder
- 6.- Escrito de Medidas previas.

NOTIFICACIONES

A los DEMANDADOS:

DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ Calle 154 No 17-95 de Bogotá D.C.

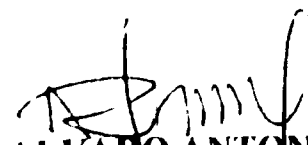
SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ

El señor Nelson Gil Roldán como Representante Legal de la Inmobiliaria y Banco de Permutas & Cia Ltda, me informó que desconocía la dirección o lugar de notificación de la aquí demandada **SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ**, por lo tanto se solicita al Despacho se ordene el emplazamiento conforme al Artículo 318 del C.P.C, petición que se hace bajo la gravedad del juramento.

El DEMANDANTE: en la Diagonal 182 No 20-91 Oficina 220 A Bogotá D.C.

El SUSCRITO: En la Avenida Jiménez No. 10-34 Oficina 411 de Bogotá D.C. o en la secretaria del Despacho.

Cordialmente,


ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
 C.C No. 5.035.001 de González (Cesar)
 T.P. No. 65.563 del C.S. De la J.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado

Señor
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO No. 2013-0313
De: INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA
Vs: DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA**, con domicilio en Bogotá, D.C., demandante en el proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez que encontrándome en términos de Ley, subsano la demanda que se dirige contra los señores **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** con C.C. No.9.535.578 de Ventaquemada y **SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ** con C.C. No. 40.044.572 de Tunja, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D.C., en su calidad de demandados, dando cumplimiento al Auto notificado por Estado el día 2 de Abril de 2013, la cual hago en los siguientes términos:

PRETENSIONES

- a) Solicito al Despacho se sirva ordenar librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante señores **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA** en calidad de Arrendador y demandante, en contra de los señores **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** y **SANDRA FABIOLA JUNCO RODRÍGUEZ** en su condición de arrendatarios y demandados,
- b) Por la suma de Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.442.000,00) M/cte, por concepto de cláusula penal.

Para darle cumplimiento al Artículo 75 No. 5 del C.P.C. y al Artículo 1601 del Código Civil.
- c) Anexo a la presente original subsanación para la demanda y tres (3) copias de la subsanación, una para archivo del juzgado y dos (2) para traslado a los demandados.

Cordialmente,



ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

4 folios

52
16

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil trece

RAD. 2013-0313

Subsanada la demanda en tiempo y observándose que la anterior demanda reúne los requisitos formales exigidos por el art 75 del C. de P. Civil, y que a ella se acompañó título valor - ejecutivo - del cual emerge una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero más los accesorios reclamados a cargo del demandado, el Juzgado en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por el art 488 y 497 ibídem dispone:

1º.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA** y en contra de **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ Y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Cánones de arrendamiento:

- TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE **(\$3.045.000.00)** por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes al periodo del 9 de agosto de 2012 al 18 de diciembre de 2012, por el concepto, periodo y valor de cada uno de los cánones relacionados en la demanda.

Cláusula Penal\$1.442.000.00

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

2º.- El demandado deberá cumplir las obligaciones materia de la presente ejecución en el término de cinco días (5) días contados a partir de la notificación de este auto. Asi mismo, el demandado cuenta con un término de diez días para formular excepciones a partir de la notificación de este proveído.

3º.- Notifíquese este auto al presente deudor en la forma prevista por el art 505 del C. de P. Civil.

4º.- Reconócese al doctor ALVARO ANTONIO RINCON LOBO como apoderado judicial de la sociedad INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA conforme el poder a él conferido y obrante en autos.

NOTIFIQUESE (2)


MELQUICEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
JUEZ

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 15 de Abril de 2013 # 0029
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA


IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

CFG

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO**ABOGADO**

Av. Jiménez No. 10-34 Oficina Móvil: 313-308 09 08 Bogotá D.C.

E-Mail: alvaro-rincon@hotmail.com

ECC
2016
Fabra

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO Rad: No. 2013-0313

De: INMOBILIARIA BANCO Y PERMUTAS & CIA LTDA

Vs: DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ y SANDRA FABIOLA
JUNCO RODRIGUEZ

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Enviado Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D.C.

71456 27-JUL-21 9:37

5526-65-15

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar), Abogado en ejercicio con T.P.No.63.563 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar Recurso de Reposición contra el auto notificado por estado el día 26 de julio de 2021 de conformidad con el Artículo 318 del Código General del Proceso

PETICION

Solicito al despacho se sirva revocar el Auto atacado y notificado por estado el día 26 de julio de 2021 y en su defecto se apruebe la liquidación del crédito presentada por el suscrito en razón que la misma se hizo de conformidad con el Auto que libro Mandamiento de Pago.

SUSTENTO DEL RECURSO

1.- El despacho mediante Auto de fecha 23 de julio de 2021 no aprueba la liquidación manifestando entre otras cosas que se está cobrando intereses y que la cláusula penal no fue ordenada.

2.- La demanda fue inadmitida para que se aclarara la cláusula penal en razón de que en la demanda principal se había pedido la suma de \$2.163.000= por concepto de tres canones de arrendamiento, en la subsanación se adecuo la cláusula penal a \$1.442.000= de conformidad con el Artículo 1601 del Código Civil.

3.- El día 09 de abril de 2013 el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D.C., libra mandamiento de pago en razón que fue subsanada y ordeno pagar los siguientes dineros:

- a) La suma de \$3.045.000= por concepto de canones de arrendamiento correspondiente al periodo del 09 de agosto de 2012 al 18 de diciembre de 2012, por concepto periodo y valor de cada uno de los canones relacionados en la demanda.
- b) También ordeno el pago de la suma de \$1.442.000= por concepto de Clausula Penal.

4.- Como puede observar el despacho en ningún momento se dice del cobro de intereses a los canones de arrendamiento en el Auto que libro mandamiento de

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO

ABOGADO

Av. Jiménez No. 10-34 Oficina Móvil: 313-308 09 08 Bogotá D.C.

E-Mail: alvaro-rincon@hotmail.com

pago y además también ordeno como pago la suma de \$1.442.000= por concepto de Clausula Penal.

5.- Como puede observar el despacho en la liquidación presentada en ningún momento se están cobrando intereses y además se está cobrando la Cláusula Penal conforme lo ordeno el Auto de 09 de abril de 2013 que libro mandamiento de pago a favor de la INMOBILIARIA Y BANCO DE PERMUTAS & CIA LTDA en contra de DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ y SANDRA FABIOLA JUNCO RODRIGUEZ

PRUEBAS

Me permito allegar al proceso las siguientes pruebas:

- 1.- Copia de la demanda en 3 folios
- 2.- Memorial de Subsanación de la demanda
- 3.- Auto que libro Mandamiento de Pago

Cordialmente,



ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO

C. C. No. 5.035.001 de González (Cesar)

T. P. No. 68.563 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10 AGO 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 19.319 del
C. C. P. el cual corre a partir del 11 AGO 2021
y vence el 13 AGO 2021

El Secretario.

1

Recurso J15EJE (J56CM) Rad 2013-0313

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO <alvaro-rincon@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 11:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de Reposición J15Eje (56CM) Rad 2013-0313.pdf;

Cordialmente,

Abo. ÁLVARO ANTONIO RINCÓN LOBO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ministerio de Justicia C.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy

17-8 AGO. 2021

Observaciones

El (la) Secretar(a)

7456 27-08-21 0:07

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre trece de dos mil veintiuno

Proceso No. **056-2013-00313-00**

Sin entrar hacer mayores precisiones se aceptan los argumentos del recurrente; sin embargo como la obligación no genera intereses sobre su aprobación deberá estarse a lo dispuesto en auto de 16/02/2017 (fl.46).

Por tanto **SE RESUELVE:**

REVOCAR el auto de fecha julio vientes (23) de 2021) (fl.49)

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Septiembre 14 de 2021
Por anotación en estado N° 101 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

ASC

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 55

FECHA: _____